

INFORMES DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA PARA LA GESTIÓN DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE BURGOS, ÁVILA, SEGOVIA Y SALAMANCA

Estos informes de fiscalización corresponden al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2015, los dos primeros (Burgos y Ávila) y al de 2016 los de Segovia y Salamanca. Resultaron aprobados y publicados en la página web en las siguientes fechas:

Burgos y Ávila: 20 y 26 de septiembre de 2017.

Segovia y Salamanca: 16 y 21 de noviembre de 2017.

Es conveniente significar que estos informes se realizan de las siete capitales de provincia de Castilla y León que gestionan la recogida de residuos de manera indirecta, quedando, por tanto, excluidas de este análisis los ayuntamientos de León y Valladolid.

OBJETIVOS

Estos informes realizan una auditoría combinada, operativa y de cumplimiento de la legalidad, sobre la gestión de la recogida de los residuos sólidos urbanos en los ayuntamientos citados, analizando la prestación del servicio realizada mediante gestión indirecta, a través de un contrato con un tercero.

Conforme a las directrices técnicas aprobadas, los objetivos generales son los siguientes:

*Analizar la legalidad de las distintas fases de la tramitación del procedimiento de contratación administrativa: comunicación, actuaciones preparatorias, adjudicación, seguimiento, ejecución y extinción

*Verificar la existencia y la aplicación de los sistemas de control por la entidad para determinar la efectiva realización del servicio.

*Análisis de los principales indicadores de la prestación del servicio.

ALEGACIONES

El Ayuntamiento de **Burgos** ha presentado alegaciones al informe provisional. Han sido aceptadas total o parcialmente 22, dejándose constancia a pie de página.

El Ayuntamiento de **Ávila** no ha presentado alegaciones al informe provisional, por lo que este se ha elevado a definitivo.

El Ayuntamiento de **Segovia** ha presentado alegaciones al informe provisional. Han sido aceptadas total o parcialmente 46, dejándose constancia a pie de página.

El Ayuntamiento de **Salamanca** ha presentado alegaciones al informe provisional. Han sido aceptadas total o parcialmente 20, dejándose constancia a pie de página.

Por otro lado, es de reseñar que los tres ayuntamientos que han presentado alegaciones han aportado documentación con las alegaciones que ya había sido previamente requerida. Sería conveniente que para evitar reiteraciones de trabajos innecesarios se extremase la diligencia por parte de la Administración a la hora de remitir la información solicitada y que la fase de alegaciones no se utilice como un periodo añadido para suministrar información no facilitada cuando se realizan los trabajos de campo.

ASPECTOS RESEÑABLES DE LOS CONTRATOS

En los cuatro expedientes de contratación analizados se trata de un contrato de gestión de servicios públicos que bajo la modalidad de concesión, tiene por objeto la prestación de los servicios de recogida de residuos y la limpieza viaria de la ciudad a la que se refiere.

BURGOS

El contrato tiene su inicio el 28 de enero de 2008, con una duración de diez años, por lo que estaba vigente en la fecha de realización de los trabajos de campo. El contrato prevé la posibilidad de dos posibles prórrogas de un año cada una.

El canon anual de la adjudicación ascendió a 12.047.955 euros, de los que se han considerado imputables a la recogida de residuos urbanos y Ecoparque 6.231.202 euros.

El contrato ha sido objeto de revisiones de precios anuales a partir del primer año de vigencia, asumiéndose el incremento de IPC, la antigüedad, las disposiciones generales en el orden laboral y el 70% del exceso de estos costes, todo ello

referido al apartado de personal, y el incremento del IPC del resto de las partidas, así como una previsión obligatoria de aumento de plantilla y equipos, con la consiguiente revisión del canon, de forma proporcional al aumento del número de viviendas del municipio.

El contrato ha sido objeto de un modificado en 2009, consistente en la inclusión de la limpieza y recogida de residuos en parques y jardines, por importe de 656.702 euros, y otro modificado en 2012, consistente en la reducción de servicios, en virtud de la política de austeridad aprobada por el Ayuntamiento.

ÁVILA

El contrato tiene su inicio el 1 de julio de 2010, con una duración de seis años, por lo que concluiría su vigencia el 30 de junio de 2016, si bien se prevé la posibilidad de prorrogar hasta dos años.

El canon anual de la adjudicación ascendió a 5.042.493 euros, de los que se han considerado imputables a la recogida de residuos urbanos 2.219.313 euros.

Hasta diciembre de 2014 se han efectuado cuatro revisiones de precios.

El contrato ha sido objeto de un modificado, con reducción de servicios, rebajándose el precio en 211.755 euros de los que 126.586 correspondían a la recogida de residuos urbanos.

SEGOVIA

El contrato tiene su inicio el 17 de abril de 2006, con una duración de doce años, por lo que estaba vigente en la fecha de realización de los trabajos de campo. El contrato prevé la posibilidad de dos posibles prórrogas de cinco años cada una, por lo que finalizará, si no se producen, el 16 de abril de 2018.

El canon inicial anual en 2006 era de 3.912.841 euros, correspondiendo a la recogida y tratamiento de residuos sólidos el 42,51%, es decir, 1.663.370 euros.

El contrato, en su cláusula 5ª, establece la revisión de precios, siendo objeto de la misma la totalidad de los precios, con excepción de la parte relativa a las amortizaciones, aplicando sobre ellos el IPC interanual a los doce meses anteriores. La primera se realizó el 1 de mayo de 2007 y así sucesivamente, siempre con fecha 1 de mayo, hasta el año 2015. El canon anual de 2014 se concreta en 2.400.348 euros.

Desde la adjudicación del contrato se ha modificado en cuatro ocasiones:

1º.- El Modificado nº 1 tuvo por objeto el incremento del número de contenedores de carga lateral y de otra maquinaria complementaria, con un aumento de 128.820 euros anuales (IVA incluido).

2º.- El Modificado nº2 consistió en la recogida orgánica de la zona de hostelería del casco antiguo los domingos y festivos a las seis de la mañana, así como el aumento de un día a la semana en la recogida de contenedores de papel-cartón y envases ligeros. El incremento se cifró en 83.897 euros (IVA incluido).

3º.- El Modificado nº3 se refirió a la mejora del servicio de limpieza de emergencia motivada por nevadas o heladas, refuerzo de la limpieza viaria en zonas de noche los domingos y festivos y recogida de enseres domésticos. El incremento fue de 109.010 euros anuales (IVA incluido).

4º.- El Modificado nº4 se formalizó para posibilitar la colocación urgente de 10 contenedores, servicio de barrido manual y vaciado de papelera por la urbanización del nuevo barrio sector I y otros servicios. El modificado supuso un incremento de 227.579 euros, si bien se acordó con posterioridad una disminución de 26.988 euros al año.

SALAMANCA

El contrato tiene su inicio el 1 de agosto de 2007, con una duración de doce años, por lo que estaba vigente en la fecha de realización de los trabajos de campo. El contrato no prevé la posibilidad de prórrogas, por lo que finalizará el 31 de julio de 2019.

El canon inicial anual en 2007 era de 15.489.996 euros, correspondiendo a la recogida y tratamiento de residuos sólidos 5.983.785 euros.

El contrato ha sido objeto de revisión de precios anuales a partir del primer año de vigencia, asumiéndose la variación resultante de una fórmula polinómica en la que intervienen el coste de la mano de obra, los índices oficiales de coste de la energía y el IPC nacional. Sin embargo, al aprobarse el segundo modificado del contrato, en junio de 2013, se acordó la sustitución de la fórmula polinómica prevista en el pliego, con efectos de enero de 2014, por la aplicación de una variación del 85% del IPC general interanual para el mes de diciembre de cada año.

Desde la adjudicación del contrato se ha modificado en tres ocasiones:

El primer modificado tuvo por objeto la puesta en marcha de un centro de lavado de contenedores de carga lateral, la implantación de nuevos servicios, la ampliación de otros y la realización de nuevas inversiones, así como la ejecución del proyecto de retirada de la pesquera de Tejares, con un coste de 89.268 euros anuales por los nuevos servicios, más 1.092.853 euros por las nuevas inversiones.

El segundo modificado, aprobado en junio de 2013, es un resultado del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Salamanca el 30 de marzo de 2012, cuyo objeto es la reducción de varios servicios, la modificación de las inversiones aprobadas en el modificado anterior y la realización de nuevas inversiones, que implica una reducción del canon anual de 989.323 euros y la compensación por inversiones de 5.113 euros. Además, en este modificado también se cambia la fórmula de revisión de precios, tal como lo hemos comentado con anterioridad.

Por lo que respecta al tercer modificado, se refiere a la adquisición de nuevos equipos, por importe de 126.088 euros anuales.

CONCLUSIONES

BURGOS

- 1) La contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos fue comunicada por el Ayuntamiento de Burgos al Tribunal de Cuentas, sin embargo no figura justificación de haberse comunicado los modificados del mismo. Tampoco hay constancia de que fuese comunicado el contrato y sus modificaciones, al Registro Público de Contratos. Se incumple lo establecido en los artículos 58 y 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y 115, así como el Anexo IX del RD del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- 2) No se elabora un documento contable AD por el importe anual del contrato sino documentos AD mensuales; tampoco figuran compromisos de gasto, AD, correspondientes a los modificados del contrato. Se incumple lo establecido en los artículos 54 y 56 del Real Decreto 500/1990.
- 3) En cuanto a los mecanismos de control interno, no se ha elaborado el informe de la fiscalización del compromiso de gasto, previo a la adjudicación del contrato, establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Tampoco el informe jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), incumpliendo el artículo 113.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 4) En las actuaciones preparatorias de tramitación del expediente no se ha establecido, con carácter previo, el régimen jurídico del servicio en contra de lo establecido en el artículo 155.2 y 158 del TRLCAP.

- 5) En cuanto al cumplimiento del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se han observado las siguientes incidencias:

*No se expresa la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA (Clasificación de Productos por Actividad) para la definición del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2 a del RGLCAP.

*No se establecen los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los licitadores, lo que incumple lo establecido en el artículo 15.3 del TRLCAP.

*En los criterios objetivos de adjudicación del contrato no se establecen los criterios de reparto de las puntuaciones dentro del máximo otorgado a cada uno de ellos y, además, la descripción realizada en el PCAP de la forma de valorar la oferta económica es insuficiente para los licitadores; lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos, incumpliendo lo establecido en el artículo 86 del TRLCAP y los principios de publicidad y concurrencia.

*El procedimiento de revisión de precios, establecido en el pliego, es insuficiente ya que al no describir todas las operaciones que se pueden aplicar permite que sea la entidad la que determine qué debe incluirse en cada revisión, lo que otorga una discrecionalidad, que incumple lo establecido en el artículo 104.2 del RGLCAP, y supone una reducción del riesgo para el contratista.

*El pliego no determina el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.g del RGLCAP.

- 6) En el pliego de condiciones técnicas se han incluido condiciones que deberían figurar en el PCAP, como las ampliaciones del servicio, disposiciones sobre el aumento del objeto del contrato o la revisión del canon anual, lo que incumple el artículo 68.3 del RGLCAP.

- 7) Por lo que se refiere a las actuaciones de las mesas de contratación:

No hay constancia de que se haya realizado, por la Mesa, la revisión de la documentación de las empresas participantes acreditativa de su personalidad, representación, capacidad y solvencia, así como de no encontrarse incursas en prohibiciones de contratar, incumpliendo lo establecido en el artículo 88.1 del TRLCAP.

Los informes técnicos de valoración de las ofertas, que fundamentan la adjudicación del contrato, introducen elementos no previstos en el PCAP para evaluar las ofertas, lo que excede de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos, incumpliendo lo establecido en el artículo 88.2 del TRLCAP y el principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

- 8) En relación con el seguimiento de la ejecución del contrato, si bien existe documentación presentada por la empresa sobre la actividad desarrollada, no hay justificación de las funciones de control realizadas por el Ayuntamiento en esta materia, incumpliendo el apartado 21 del pliego de condiciones técnicas (PCT).
- 9) El Ayuntamiento ha tramitado un modificado, cuyo objeto estaba incluido en un contrato independiente que concluyó su vigencia, sin que figuren los motivos por los que no se procedió a una nueva licitación. Tampoco se han justificado en el modificado las razones de interés público debidas a nuevas necesidades, o causas imprevistas, exigidas en el artículo 101 del TRLCAP para que el órgano de contratación pueda introducir modificaciones.
- 10) Una modificación contractual, como consecuencia de una ampliación del objeto debido a necesidades nuevas por el incremento del número de viviendas, se tramita como un componente más de la revisión anual de precios. Por otro lado, en el canon anual del contrato se incluye una cantidad en concepto de trabajos extraordinarios e imprevistos, abonable mensualmente, previa justificación de los correspondientes gastos, por importe de 21.813 euros de ejecución material. Dicha cantidad se aumentó a 85.000 euros anuales de ejecución material sin tramitar ningún expediente de modificación, en contra de lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP.
- 11) El resumen mensual, que con carácter general se adjunta a la factura, al describir en algunos casos de forma genérica los trabajos adicionales abonados, dificulta establecer su correspondencia con las cantidades reflejadas para su abono. Esto impide comprobar si determinadas actividades están incluidas en el objeto del contrato o deben abonarse como trabajos adicionales.
- 12) La información facilitada por este Ayuntamiento, relativa al coste de los servicios públicos prestados por las entidades locales en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, no coincide con la información remitida al Consejo de Cuentas para la realización de los trabajos de esta auditoría.

ÁVILA

- 1) La contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos fue comunicada por el Ayuntamiento de Ávila al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Registro Público de Contratos.
- 2) No figura en el expediente el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del expediente de contratación, ni el documento contable que refleje el compromiso de gasto, documento AD, ni elaboran los RC correspondientes a las revisiones de precios realizadas.
- 3) En cuanto a los mecanismos de control interno, no figura el informe sobre la fiscalización previa del expediente de contratación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 93.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Tampoco hay constancia del informe de fiscalización del compromiso de gasto previo a la adjudicación del contrato, ni del correspondiente al modificado aprobado con efectos de 1 de enero de 2013.
- 4) En las actuaciones preparatorias de tramitación del expediente no se ha establecido, con carácter previo, el régimen jurídico del servicio en contra de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, ni figura el proyecto de explotación, señalado en el artículo 183.1 del RGLCAP.
- 5) En cuanto al cumplimiento del contenido del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas (PCEA), se han observado las siguientes incidencias:

*No figura el régimen jurídico básico del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.4.a del RGLCAP.

*No se expresa la codificación CPA, para la definición del objeto del contrato, artículo 67.2 a del RGLCAP.

*No consta el importe del valor estimado del contrato, incumpliendo el artículo 76 de la LCSP. Tampoco figura la aplicación presupuestaria correspondiente, ni la declaración expresa de la existencia de crédito.

*No se fija la cuantía máxima de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo el artículo 67.2 g del RGLCAP.

*No se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que deben acreditar los licitadores, lo que incumple lo establecido en el artículo 63.1 de la LCSP.

*En cuanto a los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas se ha producido una incorrecta aplicación del criterio referente a la oferta económica, incumpliendo las normas de valoración previstas en el artículo 134 de la LCSP, al atribuir puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación.

*En los criterios de adjudicación dependientes de juicios de valor no se establecen los criterios de reparto de las puntuaciones dentro del máximo otorgado a cada criterio, lo que no permite valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos.

*Hay defectos en la constitución de la garantía definitiva y no se ha actualizado según las variaciones producidas en la ejecución del contrato.

*El porcentaje establecido sobre el IPC para la revisión de precios excede del máximo permitido en el artículo 78.3 de la LCSP.

- 6) El anuncio de licitación en el BOE ha omitido aspectos que debían ser objeto de publicidad.
- 7) En el informe sobre la valoración económica, a causa de lo establecido en el PCEA, no se otorgan las puntuaciones de forma proporcional lo que puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- 8) El documento de formalización del contrato no incluye el contenido establecido en el artículo 71.3 del Real Decreto 1098/2001.
- 9) No hay constancia de que se apliquen mecanismos que permitan un adecuado control y seguimiento de la ejecución del contrato, lo que incumple el “procedimiento de inspección y control” previsto en la cláusula décima del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- 10) El expediente de revisión de precios no está completo al carecer de diversa documentación, como la justificación documental de los índices porcentuales empleados.
- 11) No se ha podido determinar de forma separada del importe global del contrato, el precio correspondiente a la recogida de residuos sólidos urbanos.
- 12) La información facilitada por este Ayuntamiento, relativa al coste de los servicios públicos prestados por las entidades locales en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, no coincide con la información remitida al Consejo de Cuentas para la realización de los trabajos de auditoría.

SEGOVIA

- 1) El ayuntamiento de Segovia no ha comunicado al Consejo de Cuentas el contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, ni ninguna de sus modificaciones, incumpliendo lo previsto en el artículo 57 del TRLCAP y 18 del ROFCCyL.
- 2) En lo que se refiere a la aplicación de la normativa presupuestaria, no figura en el expediente el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del expediente de contratación. Tampoco se elabora el certificado sobre los límites de los gastos plurianuales al que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- 3) En cuanto a los mecanismos de control interno, no se ha elaborado el informe de la fiscalización del compromiso de gasto, previo a la adjudicación del contrato. Tampoco el informe jurídico sobre el PCAP, incumpliendo el artículo 113.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 4) En las actuaciones preparatorias de tramitación del expediente no se ha emitido la aprobación del gasto, lo que incumple el artículo 67 del TRLCAP.
- 5) En cuanto al cumplimiento del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares , se han observado las siguientes incidencias:

*No se establecen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que deben acreditar los licitadores, por lo que se incumple el artículo 15.3 del TRLCAP.

*En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, al poder atribuir la máxima puntuación a diferentes ofertas y aplicar una fórmula matemática para el resto, lo que puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la máxima puntuación, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 11 del TRLCAP.

*En el PCAP no se especifican las obras e instalaciones, bienes y medios auxiliares que la Administración aporta, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.4.g) del RGLCAP.

*No se establece la distribución de anualidades del gasto, en contra de lo dispuesto en el artículo 67.2.c) del RGLCAP.

*Aunque consta la aprobación por el Pleno de los pliegos, no hay constancia de la aprobación expresa del expediente de contratación, del gasto y de la apertura del procedimiento de adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 69.1 del TRLCAP.

- 6) En cuanto a la publicidad de la convocatoria en el BOE, el anuncio de licitación ha omitido en su contenido varios aspectos que debían ser objeto de publicidad, incumpliendo lo establecido en el Anexo VII del RGLCAP.
- 7) Por lo que se refiere a las actuaciones de las mesas de contratación, es de señalar de que no hay constancia de que se hayan elaborado las actas definitivas correspondientes a las reuniones de la Mesa de Contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 88.1 del TRLCAP.
- 8) El Ayuntamiento tiene establecido un sistema específico de seguimiento y control a realizar para determinar la efectiva realización del servicio, emitiendo informes individualizados sobre la certificación de los servicios realizados y la factura.
- 9) El documento de formalización del contrato no establece la fecha concreta del inicio de su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 71.3 del Real Decreto 1098/2001, aunque dicha fecha figura en el acta oficial elaborada en el momento de inicio de la prestación.
- 10) En el Modificado nº1 no queda acreditada la existencia de necesidades nuevas o causas imprevistas que lo justifiquen, conforme al artículo 101 del TRLCAP. En los expedientes de modificación no hay constancia del informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, incumpliendo el artículo 113.4 del real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Tampoco figura en ninguno su fecha de efectos, en contra de lo establecido en el artículo 101.2 del TRLCAP, ni aparece desglosado el IVA.
- 11) El Modificado nº1 tiene como objeto prestaciones que deberían haberse incluido en el contrato inicial o haberse tramitado de forma independiente al contrato de gestión de residuos, lo que incumple el artículo 101 del TRLCAP y los principios de publicidad y concurrencia que deben informar la contratación pública.
- 12) La información facilitada por este Ayuntamiento, relativa al coste de los servicios públicos prestados por las entidades locales en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, no coincide con la información remitida al Consejo de Cuentas para la realización de los trabajos de esta auditoría.

SALAMANCA

- 1) El ayuntamiento de Salamanca no ha comunicado al Tribunal de Cuentas ni al Consejo de Cuentas el contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, ni ninguna de sus modificaciones. Tampoco ha efectuado las comunicaciones correspondientes al Registro Público de Contratos. En consecuencia, se incumple lo establecido en los artículos 58 y 118 del TRLCAP y 115 y el Anexo IX del RGLCAP.
- 2) En lo que se refiere a la aplicación de la normativa presupuestaria, no figura en el expediente el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del expediente de contratación, ni el documento contable que refleje el compromiso del gasto, documento AD, ni elaboran los RC correspondientes a los modificados ni a las revisiones de precios realizadas. Además, en dos de estas últimas, el informe sobre la existencia de crédito es negativo. Tampoco hay constancia de que se haya elaborado el certificado sobre los límites de gasto plurianuales en los términos que establece la normativa de haciendas locales.
- 3) En las actuaciones preparatorias de tramitación del expediente no se ha emitido la aprobación del gasto, lo que incumple el artículo 69 del TRLCAP.
- 4) En cuanto al cumplimiento del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se han observado las siguientes incidencias:
 - *No se establecen los requisitos mínimos de solvencia que deben acreditar los licitadores, por lo que se incumple el artículo 15.3 del TRLCAP.
 - *En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica ya que, aunque atribuye la máxima puntuación a la más barata, se trata de una fórmula de escaso recorrido que además otorga puntos a las ofertas que plantean baja sobre el presupuesto de licitación, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio incumpliendo los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 11 del TRLCAP.
- 5) En cuanto a la publicidad de la convocatoria y de la resolución de adjudicación en el BOP, los respectivos anuncios han omitido en su contenido aspectos que debieron incluirse, incumpliendo lo establecido en el Anexo VII del RGLCAP.

- 6) Por lo que se refiere a las actuaciones para la selección del contratista, no consta en el expediente la certificación relacionada de la documentación recibida elaborada por el jefe del registro de la entidad, como preceptúa el artículo 80.5 del RGLCAP. No obstante, en el acta de la sesión de apertura de pliegos del sobre de la documentación general, nº1, figuran las proposiciones recibidas.
- 7) No se detalla en el PCAP, el procedimiento que debe realizarse para la expedición de las certificaciones mensuales del trabajo realizado. Por parte del Ayuntamiento se realizan actividades de control de la ejecución de contrato y diversos expedientes de penalización a la empresa adjudicataria con motivo de incumplimientos contractuales, aunque sin que se documenten de forma sistemática.
- 8) En el Modificado nº1, relativo a la realización de unas obras que no se encuentran incluidas en el objeto del contrato y que debieron ser objeto de licitación independiente, se incumplen los principios de publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 11.1 del TRLCAP. En la tramitación del Modificado nº3 no se han detectado incidencias.
- 9) Se sustituye la inicial fórmula prevista en el pliego para la revisión de precios, como parte del Modificado nº2, incumpliendo lo previsto en el artículo 104.4 del TRLCAP, que determina la invariabilidad de la fórmula durante la vigencia del contrato.
- 10) La información facilitada por este Ayuntamiento relativa al coste de los servicios públicos prestados por las entidades locales en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, no coincide con la información remitida al Consejo de Cuentas para la realización de los trabajos de esta auditoría.

OPINIÓN

BURGOS

De acuerdo con los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Burgos no cumple con la legalidad en las siguientes fases de la tramitación del procedimiento de contratación administrativa: actuaciones preparatorias, adjudicación, y modificación (Conclusiones 5, 7, 9 y 10).

Además, consta la existencia de sistemas de control por la entidad para determinar la efectiva realización del servicio, si bien no hay justificación documental, en su aplicación, de las funciones de control realizadas por el Ayuntamiento (Conclusión 8).

ÁVILA

De acuerdo con los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Ávila no cumple con la legalidad en las siguientes fases de la tramitación del procedimiento de contratación administrativa: actuaciones preparatorias, adjudicación, seguimiento y ejecución (Conclusiones 2,3, 5 y 7).

Además, no consta la existencia y la aplicación de los sistemas de control por la entidad para determinar la efectiva realización del servicio (Conclusión 9).

SEGOVIA

De acuerdo con los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Segovia cumple con carácter general la legalidad vigente, salvo por los incumplimientos detectados en las conclusiones nº 5, 7, 10 y 11.

La Entidad tiene establecido un sistema específico de seguimiento y control a realizar para determinar la efectiva realización del servicio, emitiendo informes individualizados sobre la certificación de los servicios realizados y la factura. (Conclusión 8).

SALAMANCA

De acuerdo con los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Salamanca cumple con carácter general la legalidad vigente, salvo por los incumplimientos detectados en las conclusiones nº 2, 3, 9 y 10.

Además, aunque se realizan actividades de control de la ejecución del contrato, no se documentan de forma sistemática.(Conclusión 8).

RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de que se consulten las recomendaciones incluidas en los informes aprobados, si parece oportuno referir aquellas que son de especial importancia y comunes a las cuatro entidades fiscalizadas:

1.- La Intervención de cada ayuntamiento deberá garantizar el respeto de la normativa presupuestaria en la tramitación de los expedientes de contratación, elaborando los correspondientes documentos contables.

2.- Cada ayuntamiento deberá tramitar el expediente de contratación completo, formalizando todos los requisitos y documentos exigidos por la norma.

3.- El servicio competente en materia de contratación deberá poner especial cuidado en la elaboración de los PCAP, incluyendo con el suficiente detalle los criterios mínimos de solvencia así como reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación estableciendo en los pliegos. Además, en cuanto a la valoración económica, han de establecerse fórmulas o criterios que garanticen la mayor puntuación posible a la mayor baja y que atribuyan la misma puntuación a ofertas diferentes.

4.- El servicio competente en el seguimiento de la ejecución de este contrato deberá dejar constancia, con la correspondiente documentación justificativa, de las actividades realizadas para el adecuado seguimiento y control de la ejecución del contrato.

5.- Cada ayuntamiento debe garantizar que las modificaciones que realice estén debidamente justificadas en el expediente, que sean por razones de interés público y que respondan a necesidades nuevas o causas imprevistas. Además, no deberá incluir como una revisión de precios aquellas variaciones en el contrato que supongan una modificación en su objeto.

6.- La Intervención de cada ayuntamiento deberá remitir la información relativa al coste efectivo de los servicios públicos que presta, de forma completa y coherente, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2015/2012.

7.- Cada ayuntamiento deberá encuadrar el contrato objeto de esta auditoría, en el futuro, dentro de la correspondiente categoría de los contratos de servicios, de acuerdo con los diferentes tipos contractuales establecidos en la normativa europea vigente.

Valladolid, a 19 de enero de 2018